

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-091-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-175-2023 remitido por parte de la Jefa de Gestión de Compras relacionada con Comunicado No. ONCAE-015-2020 donde se establece que no será necesario notificar a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) por compras mayores de 600,000.00 Lempiras.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado la ONCAE es el órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa, aunado a esto, el artículo 6 numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, menciona que entre las funciones de la ONCAE está la de emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, pliegos de condiciones y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Comunicado No. 015-2020 fue publicado en fecha 31 de marzo del 2020 con la finalidad que, durante la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, todas las plataformas administradas por la ONCAE se mantendrían activas con el fin de brindar respuesta oficial a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU) que es parte de la Mesa de Ayuda Digital (MAD) para todos los Proveedores e Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: En el mismo Comunicado, menciona entre otras cosas, que deja en suspenso la Circular ONCAE-013-2019 que fuera publicada el 31 de mayo del 2019, y en la que se instruía a las instituciones a realizar notificación a ONCAE por escrito de la intención de realizar compras mayores a 600,000.00 Lempiras, debiendo a su vez informar identificación precisa de cantidades,

tiempos de entrega y zonas de entrega.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de septiembre del 2021, se extiende Comunicado No. ONCAE-025-2021 que Deroga el Comunicado ONCAE-015-2020, ONCAE-017-2020 y la Declaración Jurada de verificación de producto de Catálogo Electrónico, habilitándose nuevamente la Circular No. ONCAE-013-2019 mencionada, e instruye a que las instituciones envíen Formulario F-I-013 a través del Sistema de Ticket.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 11 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 30 de la Ley de Contratación del Estado; y, 2, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Al efectuar una verificación de los documentos mencionados, se constató que el Comunicado No. ONCAE-015-2020 fue derogado por lo tanto no es aplicable, ya que la derogación es el procedimiento por el cual se deja a una norma sin vigencia, es decir, sin eficacia normativa; comprobando a su vez, que la Circular No. ONCAE-013-2019 se encuentra enlistada en las Circulares No Vigentes de la Página Web de la ONCAE.

SEGUNDO: Conforme a los artículos 30 de la Ley de Contratación del Estado y 6, numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos, señalados en los Considerandos, se toma en cuenta lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado que indica que el régimen jurídico de las contrataciones es de Derecho Administrativo, por lo que la Ley de Procedimiento Administrativo menciona que para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en la misma Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo.

TERCERO: En vista de lo anterior, respecto a dichos principios, y de acuerdo con el principio de Interés Público, la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuye el propio ordenamiento general, por lo que esa Circular No. ONCAE-013-2019

contraviene no solo este principio, sino también el Principio de Legalidad que impone que la Administración Pública deberá estar sujeta a la ley y encontrar su fundamento en ésta; así pues, tanto la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como la Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos y su Reglamento, no mencionan una limitante en compras mayores de Seiscientos Mil Lempiras (L. 600,000.00) al generar órdenes de compra mediante Catálogo Electrónico, ni notificación a ONCAE al efectuar este Proceso, en consecuencia no es necesario para las instituciones realizar este requisito.


ONCAE
DIRECCION LEGAL
Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico
★ ★ ★ H
Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPUBLICA